



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER MATIAS RAMON MELLA Y CASTILLO EN SDE”
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.45-16.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominara concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



Considerando: Que los ayuntamientos podrán otorgar méritos y reconocimientos a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que a criterio del concejo municipal o solicitud de la población merezcan tales honores. Los criterios de selección atenderán a las labores sociales realizadas, las cualidades, la dedicación al trabajo y circunstancias especiales en las cuales el o los candidatos y candidatas hayan participado.

Considerando: Que los ayuntamientos podrán acordar nombramientos de hijas e hijos predilectos y adoptivos, miembros honorarios, visitantes distinguidos y otros similares, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Considerando: Que fue sometido por los honorables Regidores **Ana Gregoria Tejeda** y **José Luis Flores**, el Reconocimiento y Declaratoria como hijo adoptivo y meritorio del Municipio Santo Domingo Este al Cardenal Monseñor **Nicolás de Jesús López Rodríguez**, en fecha 02 de septiembre de 2016.

Considerando: Que el Cardenal, Monseñor **Nicolás de Jesús López Rodríguez**, fue elegido y nombrado Obispo de San Francisco de Macorís por el Papa Pablo VI, el 16 de enero de 1978. Consagrado el 25 de febrero de 1978, por el Cardenal Octavio Antonio Beras Rojas, Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo. Rector de la Universidad de San Francisco de Macorís, de 1979 a 1984. Promovido a la Sede Metropolitana y Primada de América, el 15 de noviembre de 1981. Gran Canciller de la Universidad Católica de Santo Domingo. Fue elegido presidente del Consejo Episcopal Latinoamericano, (CELAM), el 25 de abril de 1991. Fue presidente de la Conferencia del Episcopado Dominicano 2002 y de 2008 a 2014. Elevado a la dignidad de Cardenal López Rodríguez, el 25 de abril de 1991.

Considerando: Que el Cardenal, Monseñor **Nicolás de Jesús López Rodríguez**, es nacionalista a carta cabal, defensor de los intereses nacionales, altamente comprometido con la formación en valores de nuestros habitantes, lo cual lo enaltece y lo hace merecedor de ser reconocido por el Municipio Santo Domingo Este.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que la Comisión Permanente de Cultura y Turismo, rindió un informe favorable al efecto.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La comunicación suscrita por el **Lic. José Luis Flores y Ana Gregoria Tejeda**, de fecha 02/09/2016.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Cultura, de fecha 21/10/2016.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Autorizar, como al efecto **autoriza**, aprobar el Reconocimiento y Declaratoria como hijo adoptivo y meritorio del Municipio Santo Domingo Este al Cardenal Monseñor **Nicolás de Jesús López Rodríguez**, sometido por los honorables Regidores **José Luis Flores y Ana Gregoria Tejeda**, por todos los méritos acumulados en toda su trayectoria eclesiástica y por el comportamiento ejemplar que ha mantenido en República Dominicana e internacionalmente.

Segundo: Remitir, como al efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del honorable Concejo Municipal
del ASDE


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE